Ley No. 5805, que concede pensión del Estado a la señora María Josefa Jiménez

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5805

UNICO.– Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 4535, de fecha 15 de septiembre de 1956, para que rija del siguiente modo:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales a la señora María Josefa Jiménez, hija del ex Presidente de la República Juan Isidro Jiménez."

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente.

Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

Donald J. Reid Cabral,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5806 que dispone el retiro, mediante canje durante el plazo de tres días, de los billetes del Banco Central de la República Dominicana, actualmente en circulación, de RD$50.00; RD$100.00; RD$500.00 y RD$1,000.00.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5806

CONSIDERANDO que desde la creación del Banco Central de la República Dominicana ha transcurrido un tiempo suficiente que hace necesario, para la determinación de las verdaderas obligaciones de dicha institución bancaria, que se proceda al retiro de las emisiones de sus billetes actualmente en circulación;

CONSIDERANDO que de acuerdo a comprobaciones hechas por el Banco Central de la República Dominicana las pérdidas y el deterioro causados por el uso y otros motivos han reducido la circulación efectiva de ciertas emisiones, de modo considerable, por debajo de lo que muestran sus libros;

CONSIDERANDO además que existen graves presunciones de que apreciables cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana se encuentran en poder de las personas